

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Rad: 2024-00248

Salgar (Antioquia), catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió solicitud para librar Despacho comisorio dentro del proceso de referencia.



Maura Alejandra Salgado Conde  
Escribiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
SALGAR – ANTIOQUIA

Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Diego José Ignacio Vargas Rosero
Demandado	Finca La Manchuria S.A.S ZOMAC
Radicado	05642 40 89 001 2024 00248 00
Asunto	Auto corrige – nombra secuestre

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificado por el Despacho los presupuestos del auto que decretó medidas cautelares para proceder a librar el Despacho Comisorio, se observa que se incurrió en un error puramente aritmético en el numeral primero de dicha providencia, por lo que en los términos del artículo 286, el cual reza:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto(...)."*

Teniendo en cuenta que esta regla a tenor de lo establecido en el inciso 3 de la misma norma, es aplicable en los casos en los cuales se incurra en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. En efecto, así lo determina:

*"(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*

Por lo anterior, se procederá con la corrección del numeral PRIMERO del auto proferido el 5 de diciembre de 2024, el cual deberá entenderse de la siguiente manera:

PRIMERO: Decretar el SECUESTRO de tres tostadoras de café de la marca Quantik, con referencias JD-2500A y números de serie 1022-003 y 1022-004, referencia TC – 150AR -110V, y de los siguientes equipos de producción determinador de densidad marca Quantik referencia DCL – 100 serial 2322-029; Zaranda mecánica marca Quantik con mallas 0,12 -18 referencia ZM15M y medidor de humedad marca Quantik referencia MH – 3000 serial 2322-067.

Ahora bien, toda vez que en el referido auto se ordenó comisionar a la Inspección de Policía de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, pero no se realizó el respectivo nombramiento del secuestro, aprovecha el Despacho la oportunidad para decantar el asunto y evitar yerrar en el mismo, por lo tanto se hace necesario designar un auxiliar de la justicia para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, que para este caso se designa como secuestro a la empresa AGROSILVO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese esta designación conforme lo estipula el artículo 48 del Código General del Proceso.

Cumplidos tales presupuestos, cúmplase con lo descrito en los numerales segundo y tercero del auto del 5 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar (Antioquia)

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares, fechado el 5 de diciembre de 2024, en los términos que, ENTIÉNDASE como medida cautelar el SECUESTRO de tres tostadoras de café de la marca Quantik, con referencias JD-2500A y números de serie 1022-003 y 1022-004, referencia TC – 150AR -110V, y de los siguientes equipos de producción determinador de densidad marca Quantik referencia DCL – 100 serial 2322-029; Zaranda mecánica marca Quantik con mallas 0,12 -18 referencia ZM15M y medidor de humedad marca Quantik referencia MH – 3000 serial 2322-067 y no el embargo y secuestro como erradamente se consignó.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la empresa AGROSILVO su designación para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes referidos.

Notifíquese y Cúmplase

Marlon Henao Sánchez  
Juez



Firmado Por:

**Marlon Henao Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Salgar - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9801ac6282ef32b26887ee1fe9c4eed41f11599d37f0b9383d679b3d0de04a**

Documento generado en 14/01/2025 04:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**